

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 142

Fecha Estado: 25/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GOMEZ	Auto requiere Nuevamene oficina registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere a peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto requiere al Banco de Occidente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Ordena levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación acreedor. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto requiere Parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el archivo incorporado el 22 de agosto de 2022, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **15 de septiembre de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-19949** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, vereda Alto de la Compañía, avaluado en la suma de **\$587'658.000,00 m. l.**; la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ CELIS, que se encuentra en el archivo incorporado el 25 de abril de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se localiza en la carrera 42 No. 36 Sur 67, apartamento 803, Envigado, teléfonos 3022124, 6007386.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia

(csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15547666>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C. G. del P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3233338003.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Rionegro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7f92ffd30ff1cb45d9beded2075ceaec828f9aaa7e7dd0b12730a1d86ee79**

Documento generado en 24/08/2022 01:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Requiere a nuevamente a O.R.I.P. y responde petición a apoderada

En atención a lo manifestado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 050), NUEVAMENTE se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2021, a saber.

(...)

“Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-23848 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera comunicado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 361 del 15 de febrero de 2018. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00005 00) adelantado por los señores FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ (C.C.71.113.378) y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ (C.C. 71.116.232) en contra de la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987)” (...).

Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, el día 25 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, según consta en archivo 038.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la

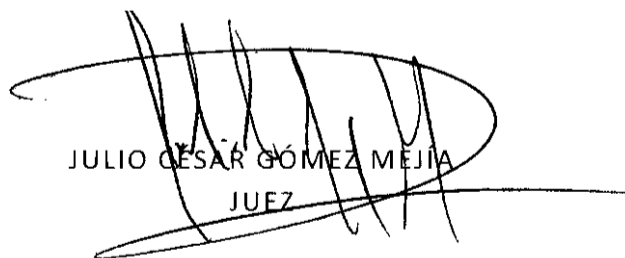
autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, asimismo adjúntese copia del archivo 051. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Es de anotar que no acatarse lo ordenado, sin justa causa, la autoridad en mención podría hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

De otro lado, en relación con las inquietudes de la apoderada en cuanto a los trámites administrativos a realizar en la O.R.I.P. (archivo 051), se corre traslado de su solicitud a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que sea entidad, quien le indique el trámite a seguir.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

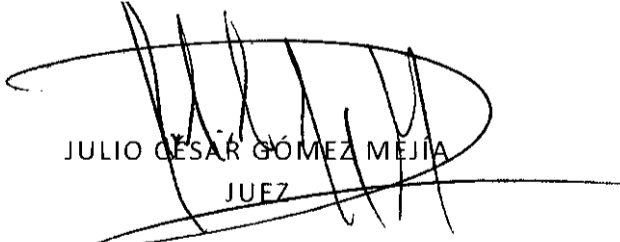
Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Requiere a peritos

Previo a proceder a liquidar costas en el presente asunto, se requiere a los peritos ZULMA ODILIA BECERRA COSSÍO y HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, para que aclaren al Despacho si el pago de sus honorarios fue efectuado por la parte demandante o por la parte demandada, teniendo en cuenta que mediante auto del 5 de mayo de 2022 (archivo 089), se indicó que tal pago debería hacerse por la parte demandada, no obstante, que finalmente la condena en costas recayó sobre la parte demandante.

Comuníquese lo anterior a los citados peritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00013 00
Asunto	Requiere a Banco de Occidente

En atención a lo manifestado por el Banco de Occidente S.A. (archivo 100), se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2022, a saber.

(...)

“Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre las cuentas bancarias, ordenadas entro del trámite del radicado de la referencia, que estén a nombre de VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ GIRALDO (C.C. 70.903.357) o de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN (NIT. 811.006.779-8), en las siguientes entidades bancarias:

- *BANCO DE BOGOTÁ S.A.*
- *BANCO DE OCCIDENTE S.A.*
- *BBVA COLOMBIA S.A.*
- *BANCOLOMBIA S.A.*
- *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (...)*”.

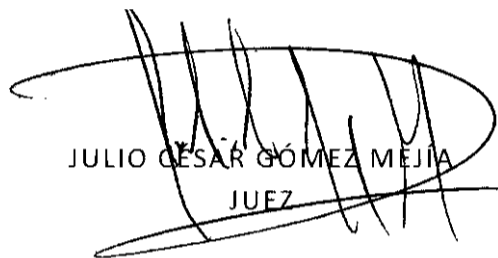
Es de anotar que la decisión fue comunicada a las citadas entidades bancarias, los días 27 y 28 de abril hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivos 087 y 088.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que,

a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00195 00
Asunto	Resuelve solicitud de Levantamiento de medida cautelar y tiene en cuenta intervención de Tercero.

Atendiendo la solicitud de levantamiento de Embargo, presentada por la parte demandante el 16 de agosto de 2022 (archivo 049 expediente electrónico), una vez revisado el expediente que contiene este proceso, se considera que no es viable acceder a lo solicitado, toda vez que la medida de embargo inscrita sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-201245 se ordenó dentro del Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer, en el que se fijó como fecha para adelantar la diligencia de suscripción de la escritura pública de hipoteca abierta (por cuantía indeterminada), a favor de la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS, la del próximo 30 de agosto de 2022.

Una vez se haya materializado la suscripción del documento público de Hipoteca, el Despacho ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, o bien el levantamiento de la medida cautelar solicitada, o la autorización para la inscripción de la escritura pública en el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

Respecto a la intervención presentada por la abogada ROSA DELIA VÉLEZ MORENO, en calidad de apoderada del señor DANIEL EDUARDO LONDOÑO RIOS, (archivo 050 expediente digital), con la que pretende únicamente, a manera de información, dar a conocer al suscrito Juez la existencia del crédito hipotecario que está inscrito en la anotación 003 del folio de matrícula No. 020-201245, a favor del señor DANIEL LONDOÑO, se le informa a la memorialista que se tendrá en cuenta la información aportada, esto al momento de suscribir la escritura pública de hipoteca abierta (por cuantía indeterminada), a favor de la señora SOL JENNY VALENCIA ARIAS.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada ROSA DELIA VÉLEZ MORENO, para actuar en representación del señor DANIEL EDUARDO LONDOÑO RIOS, en los términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Rionegro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858dff41cdabe4b50341a746f0a982eb896c6aacd2e1ff905be5d79c253407d1**

Documento generado en 24/08/2022 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria y requiere

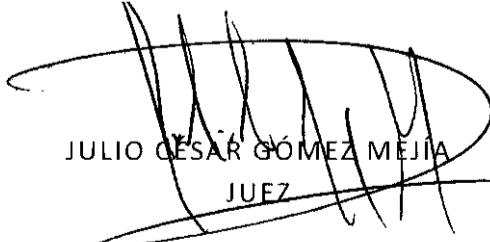
No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S. A. S. (archivos 058 y 059), por cuanto la documentación aportada ya había sido allegada y valorada, según consta en archivo 052, sin que tales notificaciones hubieran sido aceptadas por el juzgado.

Ahora bien, en la notificación que obra en archivos 058 y 059, páginas 08, no se aportó constancia de recibo manual o automático.

En todo caso, se recuerda nuevamente que la notificación deberá realizarse como se indicó en el auto admisorio de la demanda (mirar archivo 027) y se requiere a la apoderada a fin de que evite dilaciones innecesarias en el presente trámite.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que

actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

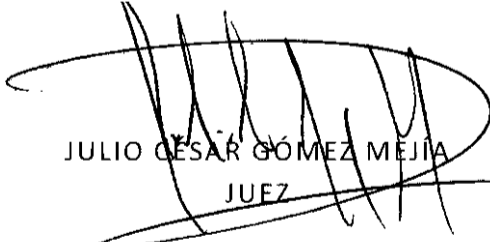
Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Requiere a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C. G. del P.

Se requiere a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 026), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.